

Finca, denominación, pago paraje	Término municipal o población	Provincia	Superficie - Hectáreas	Cultivada en calidad de (3)

El vendedor se obliga a no contratar la misma producción con más de una industria.

Segunda.-Especificaciones de calidad.

El producto objeto del presente contrato será de calidad sana, cabal, comercial, con las siguientes características mínimas:

Humedad: 15,5 por 100.

Impurezas, granos germinados+granos partidos+impurezas diversas: 6 por 100.

En el caso de que el producto/s no alcancen estos mínimos de calidad, los gastos de acondicionamiento del producto necesarios para obtener la calidad que permita su utilización, sean convenidos entre las partes, y correrán por cuenta del productor.

Tercera.-Calendario de entregas a la Empresa adquirente.

La totalidad de la producción objeto del presente contrato estará en posesión del comprador dentro del período comprendido entre el de 1987. y el de 1987.

El ritmo de entregas será el establecido de acuerdo entre las partes.

Cuarta.-Lugar de entrega e imputabilidad de costes.

La cantidad contratada será entregada por el vendedor a pie de finca. En el caso de que el transporte sea realizado por el vendedor, previo acuerdo de las condiciones del mismo, el coste será abonado por el comprador.

Quinta.-Precio mínimo.

Será fijado por la CEE para el producto en cuestión. Se entiende para un producto a granel de calidad sana, cabal y comercial, con un 14 por 100 de humedad y un 3 por 100 de impurezas, en posición salida de explotación agrícola, cargado sobre vehículo del comprador. Además, en el caso de los altramuces, las semillas deben contener menos del 3 por 100 de granos amargos.

El peso del producto se ajustará conforme especifica el Reglamento CEE 3540/85 en el anexo 1.

El precio mínimo estará aumentado con los incrementos mensuales correspondientes, al día de la entrega efectiva del producto.

Sexta.-Precio a percibir.

Se conviene como precio a pagar..... pesetas/100 kilogramos de producto, que respetará, al menos, el precio mínimo resultante.

El precio a pagar se verá incrementado con el por 100 de IVA correspondiente.

Séptima.-Condiciones de pago.

El pago se efectuará al contado, a la descarga de cada partida en el almacén del comprador.

Octava.-Indemnizaciones.

Salvo los casos de fuerza mayor derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía máxima estimada en el 30 por 100, del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad, de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación décima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la citada Comisión para lo cual recibirá el aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Novena.-Arbitraje.

Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo, o por la

Comisión Interprofesional a que se hace referencia en la estipulación décima, será sometida al arbitraje de equidad que previene la legislación vigente, con expresa renuncia por ambas partes, a cualquier otro fuero o jurisdicción.

El arbitraje se celebrará en la finca del vendedor donde está situada la plantación objeto de este contrato.

Décima.-Comisión Interprofesional: Funciones y financiación.

A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional formada por ocho Vocales, designados paritariamente por los sectores, y un Presidente elegido por dicha Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias, que fijará la propia Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firmará los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la presentación.
- (3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etcétera.

17280

ORDEN de 16 de julio de 1987 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de limón, con destino a su transformación en zumo, que regirá durante la campaña 1987-1988.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de limones, con destino a su transformación en zumo, formulada por la Asociación Española de la Industria de Zumos y Concentrados de Frutos Cítricos y sus Productos Derivados (AIZCE), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el organismo interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de limones con destino a su transformación en zumos durante la campaña 1987-1988, que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de julio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LIMONES CON DESTINO A ZUMO PARA LA CAMPAÑA 1987-1988

Contrato número

En a de de 198....

De una parte, como vendedor, don..... con NIF o DNI número..... y con domicilio en, localidad, provincia

SI NO acogido al sistema especial agrario.

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción objeto de contratación.

Actuando como de la Entidad Asociativa Agraria con código de identificación fiscal número denominada, con domicilio social en, calle, número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de las atribuciones contenidas en los Estatutos. en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador
 código de identificación fiscal número
 con domicilio social en, calle,
 número, provincia,
 representada en este acto por don,
 como, de la misma y
 con capacidad para la formalización del presente contrato en
 virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y
 declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo
 homologado por Orden de
 conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha futura
 de limones con destino a zumo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto de contrato.

El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar
 en las condiciones que se establecen en el presente contra-
 to..... kilogramos de limón
 procedentes de las fincas que se identifican más abajo, admitiéndose
 una tolerancia del ± 10 por 100, en el peso contratado.

Provincia	Municipio	Podanía	Denominación del huerto o paraje	Variiedad	Kilogramos

El vendedor se obliga a no contratar el fruto a que hace
 referencia este contrato con más de una industria.

Segunda.-Especificaciones de calidad.

Los limones entregados a la industria deberán responder a las
 características mínimas especificadas para la categoría III, de las
 normas de calidad CEE, para fruto en fresco.

Se admitirá un 15 por 100 de tolerancia de frutos, siempre que
 sean apropiados para la transformación.

Tercera.-Calendario de entregas.

Período de entrega		Variiedad	Kilogramos
1-VI/30-XI Intervalo	1-XII/31-V Intervalo		

El vendedor se obliga a confirmar a la industria con quince días
 de antelación, la fecha de entrega aproximada que figure en el
 cuadro anterior, a fin de que el comprador prepare el envío de
 camiones para la retirada de mercancías. El comprador tendrá que
 aceptar previamente fecha y cantidad.

Si por alguna causa no se retirase la mercancía en las fechas
 aceptadas y ésta por dicho retraso sufriera alteración en su estado,
 la misma será considerada como entregada después de transcurridos
 quince días del aviso formal para su retirada, quedando ésta a
 disposición del comprador.

Cuarta.-Precio mínimo.

El precio mínimo a pagar por el limón, con exclusión de los
 gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y
 cargas fiscales, será establecido para la campaña 1987-1988, por la
 CEE para España de pesetas/kilogramo
 para las siguientes variedades:

- Limón grupo fino.
- Limón grupo berna.
- Lunero o cuatro estaciones.
- Real.
- Común.
- Eureka.
- Lisvón.
- Otros.

Quinta.-Fijación de precios.

Se conviene como precio a pagar por el limón que reúna la
 características estipuladas, el de pesetas/kilogramo
 más el por 100 de IVA.

Sexta.-Forma de pago.

El vendedor facturará las entregas realizadas durante el mes
 natural a final del mismo.

El comprador efectuará el pago de dicha factura en la quincena
 siguiente a la fecha de la misma. El pago podrá efectuarse, en
 metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación banca-
 ria o cualquier otra forma legal, previa aceptación por parte del
 vendedor, del Banco, plaza y cuenta corriente designada cuando sea
 el caso, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor
 tenga abonada en cuenta la deuda a su favor.

Séptima.-Recepción e imputabilidad de costes.

La mercancía que ampara este contrato, podrá ser retirada por
 el comprador:

En la factoría que el comprador tiene en
 En el almacén o local sito en
 destinado a tal efecto por el vendedor.
 En el huerto o paraje referenciados

En el caso de que el vendedor realice la entrega de
 kilogramos directamente en factoría del comprador, se abonará al
 vendedor por parte del comprador la parte correspondiente al
 transporte, valorándose en pesetas/kilogramos
 dicho concepto.

El control de calidad y peso del limón objeto del presente
 contrato se efectuará a pie de fábrica.

Octava.-Indemnizaciones.

El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y
 recepción del limón en las condiciones establecidas dará lugar a
 una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en
 indemnización al comprador del 50 por 100 del valor estipulado
 para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la
 cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se
 negase a la recepción del limón en las cantidades y calidades
 contratadas, además de quedar el limón a la libre disposición del
 vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al
 vendedor en un 50 por 100, del valor estipulado para las cantidades
 que no hubiese querido recibir.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia, morosidad
 de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión
 Interprofesional Territorial a que se refiere la estipulación décima
 que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento
 y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasa-
 rá la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá
 presentarse un caso justificado de ruptura de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de
 fuerza mayor demostrada derivadas de: huelgas, siniestros, situa-
 ciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o
 enfermedades y plagas no controlables por cualquiera de las partes
 contratantes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen
 el comunicado dentro de los siete días siguientes a haberse
 producido.

Novena.-En el caso de incumplimiento del presente contrato,
 los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan
 ante los Tribunales de Justicia a cuyo efecto se somete expresa-
 mente con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y
 Tribunales de

Décima.-Comisión Interprofesional Territorial: Funciones y financiación.

El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del
 presente contrato, se realizará por la la Comisión Interprofesional
 Territorial, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante
 aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a
 razón de..... pesetas/kilogramo,
 de limón contrato y visado según acuerdo adoptado por dicha
 Comisión Interprofesional Territorial.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los
 fines procedentes, se firmará los preceptivos ejemplares y a un solo
 efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,